

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 16 DE MARZO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT   | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA  | AUTO   | AVISO |
|---------------|------------------------------------|------------|------------------|--------------|--|-------|
| 14304         | LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO          | 19.336.325 | 11-2021          | \$ 4.290.276 | Auto No. 20 del 19 de febrero de 2021 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 11-2021 de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b> en contra del señor <b>LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO</b> , identificado con CC. No. 19.336.325 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 14304" | 35    |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 20 del 19 de febrero de 2021, procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 366 del 03 de julio de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 20 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 11-2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO**, identificado con CC. No. 19-336.325 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 14304"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*[Handwritten signature]*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 11-2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO**, identificado con CC. No. 19-336.325 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 14304"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20209010393623 del 09 de marzo de 2020, y recibido el 13 de marzo de 2020, el Grupo PAR IBAGUE allegó la **Resolución Número VSC 000264 de fecha 7 de abril de 2017** "Por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación No. 14304 y se impone una multa", ejecutoriada y en firme el día 2 de junio de 2017. En dicho acto administrativo el señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO**, identificado con CC. No. 19-336.325, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 14304, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.688.585.00)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
- Visita de seguimiento y Control realizada al área del título minero, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE. (\$601.691)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 452 del 29 de julio del 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 11-2021 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO**, identificado con CC. No. 19.336.325, respecto a las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 14304 por las siguientes sumas:

- Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.688.585.00)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
- Visita de seguimiento y Control realizada al área del título minero, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE. (\$601.691)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de del señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO**, identificado con CC. No. 19.336.325, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 11-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO, identificado con CC. No. 19-336.325 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No 14304"

-----  
**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto al señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO**, identificado con CC. No. 19.336.325, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. - ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.290.276)** por concepto de multa y de visita de fiscalización, más los intereses y/o la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Norman Dario Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo*





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Bogotá D.C. **16 DE MARZO DE 2022**

Para notificar la **Auto No. 20 del 19 de febrero de 2021**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **16 de marzo de 2022** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
Coordinador Grupo de Información y Atención al Minero